

Pase al Despacho: Hoy 16 de noviembre 2022, proceso ejecutivo laboral **850013105001-2020-00288-00**, informando que la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el extremo ejecutante allega actualización de la liquidación del crédito, la cual obra en el documento denominado "29ActualizacionLiquidacion", **se CORRE traslado de la misma por el término de (03) DIAS HABLES**, contados desde la notificación del presente auto por estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., aplicables a esta especialidad según remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Frente a lo anterior, si bien es cierto el artículo 110 del C.G.P. señala que el traslado al que se hace referencia se realizará por Secretaría y sin necesidad del auto, esta Juzgadora considera oportuno realizar el traslado a través de providencia judicial con el fin de garantizar la publicidad del expediente y el debido proceso a las partes.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente podrán solicitarlo así a la secretaría del Despacho, vía correo electrónico, **y el Link** les será compartido de manera inmediata por el mismo medio.

Cumplido el término que aquí se corre, ingrésense inmediatamente al Despacho las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 048, Hoy 18/11/2022 siendo las 7:00 AM.

Lfpj

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c431b1d065563c1e6d985dd22a58b976eba40591e5f0559141e82f012c0b771**

Documento generado en 17/11/2022 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 16 de noviembre de 2022, proceso ejecutivo laboral **850013105001-2021-00041-00**, informando que la parte ejecutante allego constancia de envío de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora allega constancias de envío de la notificación a la parte ejecutada, por lo que solicita que en caso de que el ejecutado no comparezca al proceso, se tomen las medidas pertinentes para continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que remitió las comunicaciones a las direcciones físicas y electrónicas conocidas y registradas en el RUES, sin que fuera posible lograr la notificación del demandado **GERMAN GONZALO GERENA RODRIGUEZ**, se ordenara el emplazamiento al ejecutado y el consecuente nombramiento de curador Ad-Litem.

Debe señalarse que, con la expedición de la ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y agilizar los procesos judiciales, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso como este proceso y dispuso: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito.***" (negrilla propia de este despacho), en consecuencia, se ordenará realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la **secretaria** de este despacho.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad-litem al doctor **JORGE NELSON MARTINEZ BRITO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.366.119 y portador de la T.P. No. 292.500 del C.S. de la J. cuya dirección para notificación es la Calle 20 No. 26 -46 Oficina 202 de la ciudad de Yopal, correo f.amarillo@hotmail.com, jorgenelsonbrito@gmail.com celular 3125444335, 3125479812, para que ejerza la defensa del ejecutado **GERMAN GONZALO GERENA RODRIGUEZ** con c.c. 74.795.059. Por Secretaría comuníquese el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, líbrese la comunicación del caso.

SEGUNDO: Posesionado el auxiliar de la justicia, notifíquese el auto que libra mandamiento de pago, remitiéndole al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado de la demanda, para que dentro del término legal de contestación a la misma, advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT.

Contestación que deberá ser remitida a todas las partes y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal en formato PDF.

TERCERO: Por secretaria realícese el respectivo registro nacional de personas emplazadas a la aquí demandado **GERMAN GONZALO GERENA RODRIGUEZ** con c.c. 74.795.059, contrólase el respectivo termino conforme el artículo 108 del Código General del proceso.

Cumplido anterior ingresen las diligencias al despacho, para continuar respectivo trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 048, Hoy 18/11/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8c2630e45fe10eb59be1a5afc43cf332e8631701b7cc2ebff261dc569477d4**

Documento generado en 17/11/2022 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 16 de noviembre de 2022, proceso ejecutivo laboral **850013105002-2017-00309-00**, informando que se allego solicitud de decreto de medida cautelar. Sírvese proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, deberá el Dr. JUAN FELIPE VILLACRESES BUENO, allegar el poder con las formalidades previstas en la ley 2213 de 2022 o en su defecto se de aplicación al artículo 74 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado N° 048, Hoy 18/11/2022 siendo las 7:00 AM.</p>
--

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d055383d3b2c82432c136eb225d9f0ec4b1bbfae8b629a3c8213922166d16ea8**

Documento generado en 17/11/2022 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 16 de noviembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2018-00147-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirmó la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 01 de noviembre de 2022 a través de la cual **CONFIRMÓ EL AUTO** proferido por este Despacho el 11 de mayo del 2022.

Así las cosas, se procede a **FIJAR el día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00) A.M** para **continuar** la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 048, Hoy 18/11/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95fc61f52ac5d1e29ec4b8c2efeceda0a61a5f0bdab7f50d50410105471fdda**

Documento generado en 17/11/2022 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 16 de noviembre de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2019-00328-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** BIODIVERSIDAD Y PALMA BIOPALMA S.A.S **a favor del parte demandante** FABIO ALFONSO MARIN PUERTA:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandada BIODIVERSIDAD Y PALMA BIOPALMA S.A.S	\$1.000.000

A cargo de la parte **demandante** FABIO ALFONSO MARIN PUERTA **a favor del parte demandada** BIODIVERSIDAD Y PALMA BIOPALMA S.A.S:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – segunda instancia	\$1.000.000
Total costas a cargo de la parte demandante FABIO ALFONSO MARIN PUERTA	\$1.000.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 48, Hoy 18/11/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0ac49bbc431eb8beca8164e648d6024271a1b82bfc732f4625b8313f70f1f7**

Documento generado en 17/11/2022 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 16 de noviembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00134-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

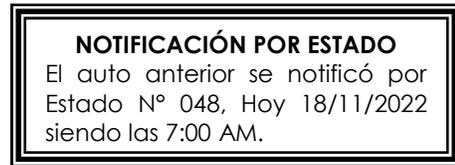
Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 18 de octubre de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 06 de septiembre de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed65f55cdd98205c57b3da25ed833fcd67ebdd257c8bc2ba0c0123408503c33b**

Documento generado en 17/11/2022 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de noviembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00153-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la demandada PORVENIR S.A., con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000211334 por valor de \$1.817.052 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A., déjese las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 048, Hoy 18/11/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a318d97f5668e76ab92779f8ff2e1f5b159a749656110cad8a61c8e85f84bce**

Documento generado en 17/11/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de noviembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00172-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la demandada PORVENIR S.A., con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000210299 por valor de \$3.000.000 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A., déjese las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 048, Hoy 18/11/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dc4817e32ff2e05b162679649e6ec8c3fdbba67c0c49a43f13ea3e1c10cdb8**

Documento generado en 17/11/2022 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 16 de noviembre de 2022: Ordinario Laboral No. **850013105002-2020-00195-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandante** WILLIAM EDIAN MONTAÑEZ TAVERA **a favor de la parte demandada** MUNICIPIO DE YOPAL:

Concepto	Valor
Agencias en derecho – primera instancia	\$500.000
Total costas a cargo de la parte demandante WILLIAM EDIAN MONTAÑEZ TAVERA	\$500.000

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 de Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso ordinario laboral, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 48, Hoy 18/11/2022
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85111b66c6485725423f23c5c04c879dd124b406e794a2018dcd1ca66278533c**

Documento generado en 17/11/2022 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 16 de noviembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00210-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS S.A, con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000210754 por valor de \$2.000.000 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS S.A., déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 048, Hoy 18/11/2022 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35691790c2ba8004a62da98287c4e8acb662029982f57d6cba72d511e36986ed**

Documento generado en 17/11/2022 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 16 de noviembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00033-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la demandada PROTECCION S.A., con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000209916 por valor de \$2.000.000 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCION S.A., déjese las constancias pertinentes.

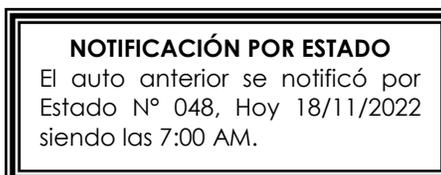
Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza



LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1021877206c71a5fe5f9059aea47ed0900a5f826b09e316dcec58c8db85a6ea7**

Documento generado en 17/11/2022 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 16 de noviembre de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00076-00**, informando que se allego el cumplimiento de la conciliación de fecha 01 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada FINCA COROCORA S.A. allego comprobante de transacción bancaria en constancia del cumplimiento a la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 01 de noviembre de 2022, se ordenara el archivo del expediente.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,
RESUELVE

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, por cumplimiento de la conciliación pactada por las partes en audiencia celebrada el 01 de noviembre de 2022. Por secretaria, déjense las anotaciones en las respectivas bases de datos, procédase por secretaria conforme el protocolo de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 048, Hoy 18/11/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054553a351d4479e3e53be27eac51dfa0112b63607c367eb646474277bf5ce0a**

Documento generado en 17/11/2022 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 16 de noviembre de 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-000193-00**.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **TITO ODUBER SANCHEZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía número 17.265.585 mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **TITO ODUBER SANCHEZ RAMIREZ identificado** con cédula de ciudadanía número 17.265.585 en contra de **VITAL LIFE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022¹, para tal efecto la parte actora deberá **acreditar el acuse de recibo** u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje², de **no** ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

Por **secretaría** contrólense el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP y aportar la prueba de si existencia y representación legal actualizada.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

¹ Ley 2213 de 2022, artículo 8: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

² El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

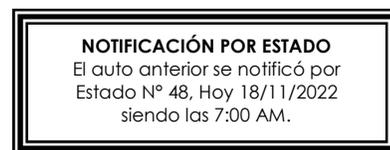
CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura³, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

Finalmente, se advierte a las partes que podrán consultar este proceso solicitando **el Link** del proceso a través de correo electrónico o través del **aplicativo TYBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JEAP

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7d1265ea6b7cf5dea2b9c9f5bbc5e3f87c085d07a64267130b686921c69b5e**

Documento generado en 17/11/2022 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Pase al Despacho: Hoy 16 de noviembre de 2022 – proceso ordinario radicado bajo el número: **850013105002-2022-00209-00** informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación conforme a lo ordenado en auto anterior.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término previsto en el artículo 28 del CPTSS para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, en concordancia con lo advertido en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado la rechazará.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHIVAR** las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 048, Hoy 18/11/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f05dfc47f319b75af61ed41fe399e751b08ec1072d00560f1d440d51be8661**

Documento generado en 17/11/2022 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 16 de noviembre de 2022 – proceso ordinario radicado bajo el número: **850013105002-2022-00212-00** informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación conforme a lo ordenado en auto anterior.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término previsto en el artículo 28 del CPTSS para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, en concordancia con lo advertido en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado la rechazará.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHIVAR** las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado N° 048, Hoy 18/11/2022 siendo las 7:00 AM.</p>
--

LFPG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdc80b8c4327c77ff1a705aff07aa14b182df388e8af532d9c72b6f663c1108**

Documento generado en 17/11/2022 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 16 de noviembre de 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-000221-00**.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **DANIEL ANDRES PERALTA AFANADOR** con cédula de ciudadanía número 1.098.701 mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **DANIEL ANDRES PERALTA AFANADOR identificado** con cédula de ciudadanía número 1.098.701 en contra de **JORGE ELIECER REYES ORTIZ** como propietario del establecimiento **ALMACEN Y TALLER MOTO REYES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022¹, para tal efecto la parte actora deberá **acreditar el acuse de recibo** u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje², de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

Por **secretaría** contrólense el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP y aportar la prueba de si existencia y representación legal actualizada.

¹ Ley 2213 de 2022, artículo 8: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

² El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

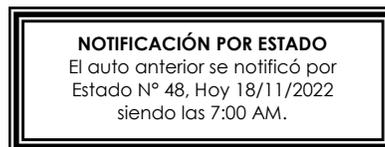
CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura³, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

Finalmente, se advierte a las partes que podrán consultar este proceso solicitando **el Link** del proceso electrónica a través de correo electrónico o través del **aplicativo TYBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JEAP

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a27ec53bd6dad913922985a27c4b61cf19e403d548bf904433e6b46ea5e771**

Documento generado en 17/11/2022 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Informe secretarial: 16 de noviembre de 2022, informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado **850013105002-2022-00225-00**, para calificar demanda, se anexa RUES de la demandada.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **ARDYTH GARCIA ASCANIO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **23.789.558**, quién actúa a través de apoderada judicial, la doctora **ODILA BARRERA BOHORQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.011.563 y tarjeta profesional No. 76.420 del C. S. de la J. en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, una vez analizada la misma y los anexos aportados a través de correo electrónico remitido el pasado 15 de noviembre de 2022, se concluye que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del C. P. del T. y de la S. S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **ODILA BARRERA BOHORQUEZ**, identificada con C.C. 40.011.563 y Tarjeta Profesional 76.420 como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ARDYTH GARCIA ASCANIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.789.558 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022, por secretaria dejar las respectivas constancias.

CUARTO: NOTIFICAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el **acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de **NO** ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C. G. P. y el Art. 29 inciso final del C. P. del T. y de la S. S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las partes demandadas, para que dentro del término legal a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y

a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por la parte demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con el artículo 96 del C. G. P.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

SEXTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C. G. P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

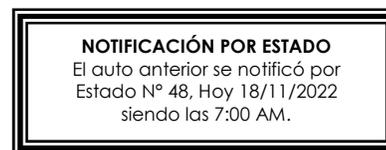
SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del C. P. T. y de la S. S., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para **la gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

Finalmente, las partes podrán consultar este proceso a través del aplicativo **Tyba** o solicitando el respectivo **Link del proceso** a la secretaria de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NI ETO SANCHEZ
Jueza



SLR

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d97973ded63fd58eadb9050d463e02c0fdcc8f213000b88be717b8acf7b45b7**

Documento generado en 17/11/2022 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 16 de noviembre de 2022, informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado **850013105002-2022-00232-00**, para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **ELISENIA AGUILAR CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.803.579** quién actúa a través de apoderado judicial, el Doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 103.576 del C. S. de la J. en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, una vez analizada la misma se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del C. P. del T. y de la S. S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con C.C. 86.040.512 y Tarjeta Profesional 103.576 como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ELISENIA AGUILAR CORREDOR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.803.579 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, Por secretaria dejar las respectivas constancias.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el **acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de **NO** ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C. G. P. y el Art. 29 inciso final del C. P. del T. y de la S. S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las partes demandada, para que dentro del término legal a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados**

por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con el artículo 96 del C. G. P.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

SEXTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C. G. P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

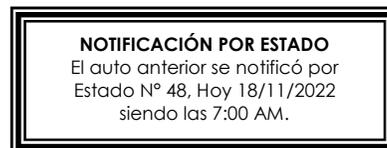
SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del C. P. T. y de la S. S., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para **la gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

Finalmente, las partes podrán consultar este proceso a través del **aplicativo Tyba** o solicitando el respectivo **Link del proceso** a la secretaria de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



SLR

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dafe11037055665292338db22afc7769893645201ce81f0d4701d8255151db6**

Documento generado en 17/11/2022 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 16 de noviembre de 2022, informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado **850013105002-2022-00233-00**, para calificar demanda. Se anexa Rues actualizado de la demandada Porvenir S.A.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **JUAN JOSÉ PARRA NOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.529.334**, quién actúa a través de apoderado judicial, el Doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J. en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**. Una vez analizada la misma se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del C. P. del T. y de la S. S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con C.C. 86.040.512 y Tarjeta Profesional 103.576 como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JUAN JOSÉ PARRA NOSSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.529.334 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**. conforme lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de ley 2213 de 2022. Por secretaria dejar las constancias pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A., del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, de NO ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C. G. P. y el Art. 29 inciso final del C. P. del T. y de la S. S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las partes demandada, para que dentro del término legal a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y

a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con el artículo 96 del C. G. P.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

SEXTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C. G. P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del C. P. T. y de la S. S., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022

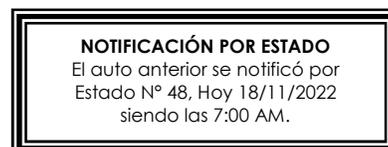
Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para **la gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

Finalmente, las partes podrán consultar este proceso a través del **aplicativo Tyba** o solicitando el respectivo **Link del proceso** a la secretaria de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NI ETO SANCHEZ
Jueza

SLR



Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca19ca130b35cd1900266172a2c06c1abeab7cc2bf8f77228bd73f36514fea9**

Documento generado en 17/11/2022 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 16 de noviembre de 2022, informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado **850013105002-2022-00234-00**, para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **JAVIER EDUARDO CUELLO GÁMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.163.829, quien actúa a través de apoderado judicial, el Doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J. en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Una vez analizada la misma se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, 25 A y 26 del C. P. del T. y de la S. S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con C.C. 86.040.512 y Tarjeta Profesional 103.576 como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JAVIER EDUARDO CUELLO GÁMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.163.829 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, Por secretaria dejar las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFICAR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el **acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de **NO** ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C. G. P. y el Art. 29 inciso final del C. P. del T. y de la S. S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las demandadas, para que dentro del término legal a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con el artículo 96 del C. G. P.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

SEXTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C. G. P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

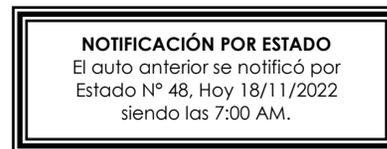
SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del C. P. T. y de la S. S., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para **la gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

Finalmente, las partes podrán consultar este proceso a través del aplicativo **Tyba** o solicitando el respectivo Link del proceso a la secretaria de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NI ETO SANCHEZ
Jueza



SLR

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3db54247e042eeabd6921de542f87cfb37e5770516828ea0f2ac569d5126d55**

Documento generado en 17/11/2022 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>